

Destitudo por auiso de los señores Inuendentes, y término  
de un año, por este tiempo dura la obligación de  
los testigos e abono, y sino la ratifican e rueben,  
no continúa.

El quarto, que de los testigos e abono de dho Oxta  
dor, el Sr. Turado Melero, ha manifestado, y protes  
tado repetidas vezes en esta sala, no quiere continuar  
el Sr. Turado Pasqual Espinosa, que es de segunda  
orden Informa estar en el mismo animo; e el  
tercero que es D. Juan Bausac, aunque por  
comerciante e mas suma tiene caudal, son notto  
rias las quiebras e comercio, y al fin no ay fondo  
fijo, contra quien repusa el Dinero si algun  
alcance tubiere.

El quinto que dho testigos e abono, deviendo  
señalar, e hipotecar vnos, raxes, libras y deson,  
baronados, e otros de sus titulos e pertenencia,  
y leuittimo Calong que equibalan al todo de la  
Francia, porque de otro modo el abono queda en non  
no contta hayan señalado propiedades alguna, y  
dho testigos, y qualquiera otros que representaren  
e abono, e ven hipotecarlas en la forma referida.

El sexto, que la propiedad de dho Oxtador en el  
Rajero de Sta. Catalina e el Monce, tiene sobre  
si una pia memoria perpetua, segun se sabe  
barrante Caerida, y latiene e esta Ciudad, a tenor  
Inferuatico que se haze, con lo que es notorio el  
menor valor que tiene, y que solo puede contarse  
con los mesores basada de ellos, la carga referi  
da.

El septimo, que dho Oxtador es Depontario  
actual de la testamentaria de el Difunto  
Marques de Beniel, parando en su poder  
los quantos bienes, y alhajas que son notorias